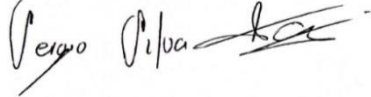


Radicado N°: 686554089001-2021-00283-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: OMAR LOMBANA
Demandado: ALVA YIETH VILLAMIZAR NAVAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la demanda fue presentada el 12 de noviembre de 2021. Sabana de Torres nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve **OMAR LOMBANA** C.C. No. 80.974.710, contra **ALVA YIETH VILLAMIZAR NAVAS**, C.C. 36.718.894, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 10°, prevé como requisito de la demanda indicar “la dirección física y electrónica del demandado”, en consecuencia, deberá señalar el correo electrónico de la demandada e indicar el modo de su consecución, como quiera que en la actualidad se privilegia la virtualidad, esta exigencia cobra relevada importancia.

Deberá allegar el poder conforme lo requerido por el inciso segundo del artículo 74 del CGP o en su defecto, conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, aportando la trazabilidad del envío electrónico desde el correo del poderdante al correo del apoderado.

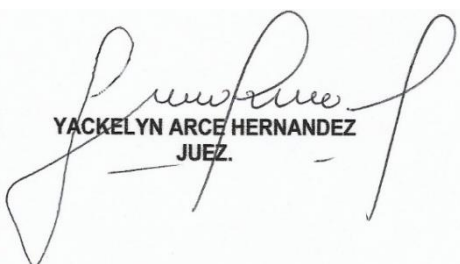
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **OMAR LOMBANA** C.C. No. 80.974.710, contra **ALVA YIETH VILLAMIZAR NAVAS**, C.C. 36.718.894, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.